

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00254/SJDH/IP/2022

RESOLUCIÓN

Vistos los Acuerdos Primero y Segundo dictados por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, respecto al avance del tercer trimestre del "Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos 2022" (PASAI 2022) y la clasificación de la información como reservada que contienen los recursos de revisión y juicios administrativos, presentados en el mes de agosto de 2022, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México respectivamente, se resuelve atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha 19 de septiembre de 2022, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el sistema le asignó el número de folio 00254/SJDH/IP/2022, solicitando lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"TODAS LAS CONTESTACIONES DE DEMANDA Y RECURSOS DE REVISION PRESENTADOS EN EL MES DE AGOSTO DE 2022 ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, TODAS EN PDF VERSION PUBLICA." (Sic).

II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el 22 de septiembre de 2022, a través del Acuerdo de Aclaración número 00254/SJDH/IP/2022, solicitó se aclarara, corrigiera o complementara la solicitud, toda vez que en los juicios y recursos de revisión no solo se litigan cuestiones relativas a actos administrativos relacionados con la administración pública, sino también aquellos correspondientes a la supuesta violación de derechos de los particulares.

III. El 26 de septiembre de 2022, el Solicitante atendió el requerimiento señalando que su solicitud se refería *"solo a los juicios y recursos relacionados a los actos administrativos relacionados con la administración pública"*.

IV. La Unidad de Transparencia de esta Secretaría, el 27 de septiembre de 2022, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva, a efecto de que remitiera a esta Unidad la información correspondiente, a efecto de atender la solicitud de información pública 00254/SJDH/IP/2022.

V. Que en fecha 11 de octubre de 2022, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General Jurídica y Consultiva, mediante oficio 2202001010001L/133/2022, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información que contienen los

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

recursos de revisión y juicios administrativos, presentados en el mes de agosto de 2022, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como **reservada**, por un periodo de **tres** años, toda vez que a la fecha se encuentran en trámite.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 fracciones II, VIII, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II. Que esta Unidad de Transparencia presentó a las integrantes de este Comité, la propuesta de la clasificación de la información que contienen los recursos de revisión y juicios administrativos, presentados en el mes de agosto de 2022, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, como reservada por un periodo de tres años, en virtud de que el Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General Jurídica y Consultiva, así lo solicitó.
- III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de las integrantes de este Comité los motivos que dan origen a la clasificación de la información como reservada de los recursos de revisión y juicios administrativos, presentados en el mes de agosto de 2022, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 3 fracciones XX, XXIV y XXXIII 4, 91, 122, 125, 128, 129 fracciones I, II y III, 132, 134 y 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ARGUMENTOS:

Como lo establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino que, como toda garantía, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente. Existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la "reserva de información", excepciones que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

Por lo anteriormente expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Estado, teniendo ciertos límites, en casos como el que nos ocupa, el proporcionar la información que contienen los recursos de revisión y juicios administrativos, presentados en el mes de agosto de 2022, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, representa un perjuicio significativo al interés público, ya que los expedientes solicitados contienen información relacionada con un procedimiento seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite.

Cabe hacer mención que el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I a la V...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

VIII. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;*

...

X. *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;...*

De la interpretación del artículo antes descrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por lo que al encuadrar en el tipo y supuesto anteriormente establecido puede ser clasificada como información reservada, hipótesis derivada de causas específicas que la propia normatividad señala; de esta manera, en el presente asunto, se evidencia que no hay transgresión al principio de máxima publicidad.

En ese sentido, la información clasificada como reservada, que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados del Estado, encuentra como excepción, aquella que sea temporalmente reservada en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y en el caso expuesto, no es posible proporcionar al solicitante la información requerida, toda vez que se encuentra relacionada con procedimientos administrativos radicados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, mismos que se encuentran en trámite, por lo que no han causado estado.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo que establece el artículo 141 en concordancia con el 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se señala:

"Artículo 141. *Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."*

"Artículo 129. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

En ese sentido y atendiendo a lo que establece **la fracción I del presente artículo**, se señala que **la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública. En el caso, se encuentra identificado y acreditado que la divulgación de la información representa un perjuicio significativo al interés público, ya que los expedientes solicitados contienen información relacionada con un procedimiento seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; de ahí que deba ser clasificada como información reservada. Su difusión podría impedir que el expediente se resuelva de manera objetiva, atendiendo únicamente a las constancias aportadas por las partes y no derivado de la emisión de opiniones externas que pudieran influir en la solución del conflicto.

II. El riesgo de perjuicio, que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto de reserva, toda vez que la información solicitada se refiere a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y la información requerida está constituida por diversa documentación, incluida la contestación de demanda, lo que representa una etapa del procedimiento y significa que el mismo está aún en trámite, por lo que se colman dichos elementos. La difusión de la información podría generar un prejuzgamiento respecto de la manera en que sucedieron los hechos sin que medie una resolución judicial firme; además que dichos documentos, sólo son del conocimiento de los involucrados en el asunto.

Por lo que hace a la **fracción III del artículo 129** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, se considera que el tiempo de reserva que se sugiere, se ajusta al **principio de proporcionalidad**, y no admite un uso desmedido de la reserva de información, ya que es un plazo adecuado y razonable para que quede concluida y firme la resolución definitiva de los asuntos que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, disponen los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO SJDH/CT/007/2022.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se da por enterado del avance del tercer trimestre del "Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos 2022" (PASAI 2022).

SEGUNDO SJDH/CT-IR/008/2022.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como reservada que contienen los recursos de revisión y juicios administrativos, presentados en el mes de agosto de 2022, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

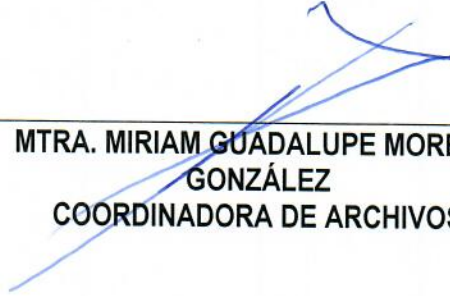
ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2022.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"



DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



MTRA. MIRIAM GUADALUPE MORENO
GONZÁLEZ
COORDINADORA DE ARCHIVOS



DRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de la Resolución del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, realizada el 13 de octubre de 2022.